

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-178-31-05-001-2022-00185-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL DAVID INSIGNARES CANTILLO y OTROS
DEMANDADOS: CONSORCIO CESAR 2005 Y OTROS.

Valledupar, 19 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que se asignó a este despacho judicial el presente proceso, por medio de la Oficina Judicial de Reparto, proveniente del Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná una vez declarado impedimento. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-178-31-05-001-2022-00185-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL DAVID INSIGNARES CANTILLO y OTROS
DEMANDADOS: CONSORCIO CESAR 2005 Y OTRO.

Valledupar, 05 de junio de 2023

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2023, la Juez Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná, se declaró impedida para seguir conociendo del presente asunto, por estar vinculada formalmente a una investigación disciplinaria incoada por una de las partes. Aunado a ello, manifiesta la Togada que si bien se tratan de hechos que antecedieron al proceso ejecutivo que nos convoca, la investigación se encuentra abierta formalmente, debiendo rendir versión libre, por lo que ha de considerarse que se configura la causal establecida en el numeral 7° del artículo 141 del C.G.P. y en consecuencia ordenó remitir el proceso a los juzgados laborales del circuito de Valledupar a través de la Oficina Judicial, para continuar con el trámite procesal.

Por lo tanto, se procede a su estudio, y si es pertinente avocar conocimiento.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 144 del Código General del Proceso, dispone que:

“El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.

El magistrado o conjuez impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno o por un conjuez si no fuere posible integrar la sala por ese medio.”

En el presente caso y teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, la Juez remitente omitió seguir el procedimiento que dicta la norma, esto es, a falta de uno del mismo ramo y categoría debió enviarlo al Honorable Tribunal Superior de Valledupar, para que fuese este quien determinara el juez competente atendiendo el orden numérico, más no a la Oficina Judicial para que fuese repartido entre los Jueces Laborales del Circuito de Valledupar, por tanto, no se avocará conocimiento, y se ordenará devolver el expediente al juzgado de origen, para que surta el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Valledupar,

RADICADO: 20-178-31-05-001-2022-00185-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL DAVID INSIGNARES CANTILLO y OTROS
DEMANDADOS: CONSORCIO CESAR 2005 Y OTRO.

R E S U E L V E:

PRIMERO: No avocar conocimiento, para conocer del proceso ejecutivo laboral promovido por RAFAEL DAVID INSIGNARES CANTILLO y OTROS contra CONSORCIO CESAR 2005 Y JORGE DIAZ MURCIA.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná, para que surta el tramite debido.

TERCERO: Por secretaría, procédase en ese sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: NDavid

